

DESDE CASA, Popayán, 18 de Agosto de 2020, en la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda de sucesión se recibió vía correo institucional del Juzgado. Sirvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, diez y ocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No.448.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Juan Pablo Rios Trujillo
Causante: Edisson Rios Mondol
Radicado: 2020-00136-00

El señor **JUAN PABLO RIOS TRUJILLO**, a través de apoderada Judicial, interpuso la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **EDISSON RIOS MONDOL** (q.e.p.d), de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que la parte actora ha estimado la cuantía de los bienes relictos en la suma de Treinta Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos (\$30.259.000,00)Mcte, valor inferior a Ciento Cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que por competencia corresponde conocer a este despacho y que, el último domicilio del causante fue la ciudad de Popayán Cauca.

La manifestación anterior, conlleva a concluir que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., en tanto que, los Juzgados Familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, la cual se encuentra estimada, en el equivalente superior a ciento cincuenta salarios mínimos (art.25 C.G.P), y que según el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para el presente año, la mayor cuantía, nos arroja un valor superior a Ciento cuarenta y siete Millones noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos (\$147.098.550,00), sin perjuicio de la competencia asignada a los Notarios, y por su parte el numeral 2 del art.17 del C- G.P., señala que los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer en Única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía, no obstante, y como en este distrito Judicial fueron creados varios Juzgado de Pequeñas Causas y competencias Múltiples, que conoce entre otros procesos de los de sucesión de mínima cuantía, o sea, aquellos en que los bienes relictos no superen los 40 salarios mínimos legales vigentes, y según lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante, dichos bienes tienen un valor de Treinta

Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos (\$30.259.000,00)Mcte, importe que está dentro del tope asignado a dichos despachos, en consecuencia, es al Juzgado de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de esta ciudad y no a este despacho a quien corresponde conocer de la presente sucesión intestada.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor territorial, se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de esta ciudad.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de Sucesión del causante EDISSON RIOS MONDOL (Q.E.P.D.), instaurada a través de apoderada Judicial por el señor JUAN PABLO RIOS TRUJILLO, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, REMITASE por Competencia a los Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de la ciudad de esta ciudad, (Oficina de Reparto), para lo de su cargo.-

Tercero.- En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Cuarto.- Notifíquese esta decisión, de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. _____ Hoy _____

El Secretario.
